

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **BLANCA CECILIA ROJAS CASTELLANOS** en relación con el señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, pues no se puede indicar que se requiere para la asistencia en comunicación, comprensión de actos jurídicos y manifestaciones de voluntad, sin determinar cuál o cuáles se requieren.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- De conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica, así como números telefónicos, de la demandante y del demandado, así como la dirección física donde la apoderada de la demandante recibe notificaciones.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito de subsanación al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **BLANCA CECILIA ROJAS CASTELLANOS** en relación con el señor **FEDERICO PATIÑO ROJAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1597eb019ef594395ddb82b1208212d22537c2caa0d148b8ecafeb8ecc32f92**

Documento generado en 08/08/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>